



**EL PAPEL DE LA JUSTICIA
RESTAURATIVA EN LA IMPLEMENTACIÓN
DEL ACUERDO FINAL
PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO
Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ
ESTABLE Y DURADERA**

***RESTORATIVE JUSTICE
AND THE IMPLEMENTATION
OF COLOMBIA'S 2016 PEACE ACCORD***

Laura Juliana González Correa¹

*Fecha de recepción: 29 de julio de 2019
Fecha de aceptación: 28 de octubre de 2019
Disponible en línea: 30 de diciembre de 2019*

RESUMEN

La justicia restaurativa entendida como un mecanismo de solución de conflictos en el que participan activamente víctima, victimario y comunidad, constituye un mecanismo para materializar los fines del Acuerdo de Paz firmado con las FARC-EP y así lograr una paz estable y duradera. El conflicto armado colombiano ha fragmentado al país y es por ello que se requiere acudir a nuevas formas de justicia que promuevan la reparación, reconciliación y resocialización, para así poder, verdaderamente, dejar la violencia atrás y dar un paso hacia la paz. Bajo este entendido, el Acuerdo de Paz con-

1 Egresada no graduada de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá – Colombia. Correo electrónico: l_gonzalezc@javeriana.edu.co

sagró la justicia restaurativa, y si bien su implementación deberá superar grandes retos, con la voluntad, el apoyo y el compromiso del país entero, Colombia podrá alcanzar el fin de la guerra.

Palabras clave: Justicia restaurativa, justicia retributiva, acuerdo de paz, conflicto armado y paz.

ABSTRACT

Colombia's 2016 Peace Accord had restorative justice as a cornerstone of its main provisions aimed at achieving long-lasting peace. Because the Colombian armed conflict has eroded the country, new forms that promote reparation, reconciliation and resocialization are needed in order to achieve long-lasting peace. It was on that basis, that the Peace Accord set forth restorative justice as its cornerstone; however, in order to materialize its purpose, the implementation of the agreement will certainly face many challenges.

Key words: Restorative justice, retributive justice, peace agreement. armed conflict and peace

I. INTRODUCCIÓN

Colombia ha sido el escenario de un conflicto armado que ha dejado un número de víctimas que la Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas, para el 9 de marzo de 2019, registra en 8'785.305², las cuales se vieron directamente afectadas por el conflicto armado. Pero también existe todo un país que en su historia siempre cargará el peso de un periodo de intensa violencia, en cuya memoria perdurarán las vivencias y sentimientos. Eternamente el territorio y su población serán testigos de la crueldad con la que es capaz de actuar el ser humano, tanto con sus acciones como con su abandono.

El conflicto armado colombiano ha logrado quebrantar el tejido social nacional y local. Sus afectaciones son tan amplias como profundas, por lo que la aplicación de la justicia retributiva no bastará para repararlo. La justicia retributiva a lo largo de su aplicación ha presentado distintas falencias, como por ejemplo

2 Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas. Registro único de víctimas. Recuperado el 9 de marzo de 2019 de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>.

un olvido total de las víctimas³, actitud exclusivamente punitivista⁴, privilegiar el castigo sobre la rehabilitación y la reparación⁵, y, por último, el entendimiento del delito exclusivamente como la ruptura de una norma⁶.

En razón de lo anterior, es necesario adoptar nuevas formas de justicia, en donde la víctima y el victimario sean los protagonistas de los procesos de reparación y reconocimiento de responsabilidad, donde se tenga consideración del contexto de los sujetos, y las soluciones respondan a los intereses de los involucrados, logrando de esta manera un acercamiento que logre enseñar el ser humano que es cada uno, pero que en el marco del conflicto armado se ha olvidado.

Luego de más de 50 años de conflicto armado con las FARC, el gobierno en cabeza del presidente Juan Manuel Santos, decidió buscar la forma de dar fin a la guerra con este grupo armado al margen de la ley. Distintos sectores de la población se sentaron a negociar con el objetivo de construir un acuerdo que versara sobre los puntos más representativos del conflicto. El producto de las negociaciones fue el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, un texto de 310 páginas que consagra cómo se dará el paso de la violencia a la paz, y que planeó una ruta de aplicación que en su integridad genera grandes expectativas.

El Acuerdo de paz hizo una apuesta por introducir el concepto de justicia restaurativa fundamentando su construcción y aplicación en la participación y el diálogo, y creando el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición el cual “hace énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas;”⁷ este Sistema está compuesto por cinco mecanismos y medidas, las cuales son: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en

3 Sampedro-Arrubla, J. (2008). Apuntes para una rehumanización de la justicia penal: En busca de un modelo re-creativo del sistema penal desde las víctimas. *Vniversitas*, (116), 153-172. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602008000200007&lng=en&tlng=en

4 Echavarría, J. (2016). Justicia Retributiva, una visión en crisis. Universidad de Antioquía. Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas.

5 Daly, K. (2001). Justicia restauradora en sociedades diversas y desiguales. Universidad Católica de Temuco. Crea 2.

6 Geraldés, T., & Serrano, D. (2014). Justicia Restaurativa y Mediación Comunitaria. Emergencia de un nuevo paradigma de impartición de Justicia. *Letras jurídicas*, 29, 51 – 68.

7 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Noviembre de 2016.

razón del conflicto armado, la Jurisdicción Especial para la Paz, las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz y Garantías de No Repetición.

Pero surgen varios interrogantes, ¿cómo lograr que no sólo quede en el papel?, ¿cómo conseguir que un texto pueda sanar las heridas causadas?, ¿cómo lograr una paz estable y duradera?, ¿cómo materializar el Acuerdo de paz y obtener un verdadero cierre de la guerra y un comienzo de paz? He aquí donde entra la Justicia Restaurativa como una forma de justicia que busca, a grandes rasgos, responder a las consecuencias del conflicto trabajando desde sus raíces a través de un proceso de diálogo con la víctima, el victimario y el acompañamiento de la comunidad; el concepto de justicia restaurativa tiene como propósito la solución de conflictos a través de la reconstrucción y remembranza de lo que implica vivir en comunidad.

El presente trabajo tiene como objetivo proponer que la justicia restaurativa dados sus fundamentos y propósitos, se presenta como un mecanismo de justicia complementario a la justicia retributiva, y que, en el marco de aplicación del Acuerdo de paz, contribuye significativamente a la construcción de una paz estable y duradera. Para lograr ello, se acudió a la investigación doctrinal, la cual permitió una aproximación conceptual a la justicia restaurativa y retributiva, para así lograr contrastar los dos sistemas de justicia. Adicionalmente, a través de este método se analizó el Acuerdo de paz para contextualizar el concepto de justicia restaurativa y determinar bajo qué mecanismos se espera que esta sea materializada a lo largo de su implementación. Este método constituyó el primer paso en la investigación ya que permitió sentar las bases de los conceptos a desarrollar, pero fue insuficiente a la hora de proveer información respecto de la aplicación práctica de la justicia restaurativa en Colombia, y en especial en el contexto del conflicto armado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se empleó la investigación cualitativa a través de entrevistas, las cuales otorgaron la posibilidad de recolectar datos de expertos en justicia restaurativa y de aquellas personas que tienen en sus manos la implementación del Acuerdo de paz, lo que permitió la construcción de un entendimiento integral de los conceptos. Se realizaron entrevistas semiestructuras a Jairo Acosta experto en justicia restaurativa que ha realizado investigaciones teóricas profundas y que ha fomentado su aplicación en distintos escenarios. Así mismo, se entrevistaron dos Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz, Roberto Vidal y Gustavo Salazar.

Las preguntas de las entrevistas se construyeron dentro de las siguientes categorías: Conocimientos conceptuales sobre la justicia restaurativa, experien-

cia en aplicación de la justicia restaurativa., ventajas y desventajas de la justicia restaurativa, consideraciones acerca de la aplicación de la justicia restaurativa en el escenario de posconflicto y propuestas de aplicación en la implementación del Acuerdo de paz.

II. JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia restaurativa ha sido estudiada no hace más de 20 años, pero ha estado presente desde comunidades indígenas antiguas en Nueva Zelanda, Irlanda, Canadá y Estados Unidos. En las últimas dos décadas, la justicia restaurativa se ha posicionado como un sistema alternativo y/o complementario de los sistemas tradicionales de justicia o de solución de conflictos, Bolívar y Vanfraechem (2015) establecieron que el desarrollo de la justicia restaurativa responde a tres necesidades “al abandono de la víctima en el proceso penal, al funcionamiento del sistema penal actual, a su rol preventivo y resocializador, y por último, a la limitación del sistema penal tradicional para responder a los contextos de los involucrados y las necesidades de la comunidad”⁸.

Respecto a la visión de las personas entrevistadas, a la pregunta de qué es la justicia restaurativa, las respuestas estuvieron encaminadas a los mismos elementos, al entendimiento de ésta como una noción de administración de justicia que surge como respuesta a la crisis de la justicia retributiva, justicia que tiene un componente de venganza y que significa la reafirmación del poder punitivo del Estado, que concibe como respuesta una indemnización que no comprende el conflicto y que no devuelve la dignidad a los sujetos centrales de este. La justicia restaurativa es una redefinición del proceso penal que devuelve un lugar a las víctimas, al daño causado y que, en lugar de acudir a la retribución, propone la reparación consensuada como elemento de la reconciliación.

Han sido varios los autores que se han dispuesto a estudiarla, pero no ha sido posible la construcción de un concepto único, sin embargo, es posible encontrar rasgos comunes entre una y otra definición para así poder adoptar una concepción específica sobre la cual se basará la presente investigación. La justicia restaurativa puede ser definida como un mecanismo de administración de justicia del sistema penal, que opera a través de un proceso de encuentro y diálogo en el que participan activa y voluntariamente la víctima, el victimario y la comunidad, con base en el contexto social, político, histórico y cultural determinado

8 Bolívar, D., & Vanfraechem, I. (2015). Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales. *Universitas Psychologica*, 14(4), 1437-1458. P.8. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1818688531>

y la interdisciplinariedad, en aras de la reparación, la reconciliación, la rehabilitación, la reintegración de la víctima y el victimario y la reconstrucción de relaciones humanadas y del tejido social⁹.

Acerca de los mecanismos de justicia restaurativa la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006)¹⁰ describe ciertas categorías como la mediación, conferencias de grupos familiares, las sentencias en círculos, los círculos promotores de paz y los paneles comunitarios. Así mismo, la legislación colombiana ha consagrado la aplicación de determinados mecanismos de justicia restaurativa por medio de ley 906 de 2004 que en su artículo 521 contempló tres mecanismos, la conciliación preprocesal, la mediación y la conciliación en el incidente de reparación integral. Los mecanismos de justicia restaurativa no están listados taxativamente, sus clases y procedimientos varían en razón de las legislaciones y de los contextos precisos a los cuales se pretenda aplicar, pero las características fundamentales de la justicia restaurativa se mantienen inalteradas en cada uno de ellos.

En cuanto a las ventajas, Bolívar y Vanfraechem (2015) luego de una serie de encuestas a 80 profesionales en justicia restaurativa y 40 profesionales de programas de Apoyo a la Víctima, de un total de 19 países europeos, identificaron las siguientes ventajas, i) La posibilidad de obtener reparación emocional, lo cual se produce con el reconocimiento de la calidad de víctima y la petición de disculpas por parte del ofensor; ii) efectos psicológicos positivos para las víctimas, el encuentro con el ofensor permite comprender lo sucedido, empodera a las víctimas y crea una sensación de seguridad para todos los participantes; iii) la metodología participativa y comunicativa permite una participación activa tanto de la víctima como del ofensor.

En términos de ventajas, las entrevistas realizadas aportaron en un sentido macro, esto es, a la transformación social y cultural de la comunidad a través del reconocimiento de otros modos distintos al retributivo de solucionar los conflictos y que pueden dejar mejores resultados. Así mismo, a redescubrir el proceso penal bajo fines más humanos que impliquen una recomposición comunitaria permitiendo devolver un lugar a la víctima y al victimario, logrando

9 Esta definición se construyó bajo la unión de distintos textos. Carvajal, 2010; Rodríguez, Padilla, Rodríguez y Díaz, 2010; Maca y Echeverri, 2006; Serrano y Rivas, 2016; Bolívar y Vanfraechem, 2015; Sampedro, 2010; Carnevali, 2017, Ordóñez, 2004; Lugo, Sánchez y Rojas, 2018; Tonche y Umaña, 2017.

10 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Publicación de las Naciones Unidas, 15.

la reconciliación, o por lo menos una solución más clara de los conflictos que llevaron al delito.

En relación con las desventajas, una de ellas es la falta de experiencia y capacitación de los operadores de la justicia en el país, adicionalmente presenta una gran labor el seguimiento de los procesos, se requiere una gran inversión económica, personal, institucional y en especial educativa, para dar a conocer la justicia restaurativa y sus finalidades. Así mismo, una inadecuada aplicación puede excederse en garantías y protección al ofensor, generando así impunidad. Una desventaja muy importante a la que se hace referencia es aquella que expresa que el modelo de justicia restaurativa no se ajusta al contexto ni a las necesidades sociales.

El Magistrado Gustavo Salazar, determinó como mayor desventaja el cambio cultural que pretende instaurar la justicia restaurativa, ya que esta se basa en una racionalidad que se enfrenta con elementos naturales del ser humano. Parece natural que, ante el sufrimiento de un daño de tipo injusto, el primer sentimiento sea de venganza, y la justicia restaurativa debe confrontar ese sentimiento natural, debe decirle a la comunidad que la justicia debe reivindicar la dignidad del individuo, no doblegarla. “La justicia restaurativa está basada en pilares de racionalidad y no en una naturaleza. Entonces la justicia restaurativa es una lucha entre la racionalidad y las pasiones, y en esa medida siempre tiene una enorme dificultad para convencer”. (Entrevista Gustavo Salazar)

En razón de lo anterior, es posible concluir que esta noción de administración de justicia, denominada justicia restaurativa, responde a la crisis manifiesta de la justicia tradicional, y pretende generar un cambio de paradigma que, a través de la reparación consensuada, contribuya a la reconciliación y a la transformación social y cultural; una implementación adecuada puede crear un modelo pacificador con efectos benéficos hacia el futuro. Los retos que implica son los de cualquier cambio, el concepto retribucionista hace parte del imaginario de justicia de la sociedad colombiana y el cambio requerirá verdadera voluntad para hacerlo.

III. CONSAGRACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL ACUERDO DE PAZ

La historia del conflicto armado ha estado acompañada por un gran número de intentos por finalizarlo, desde su origen en las agendas presidenciales el objetivo de la paz ha estado presente, y han sido múltiples las formas en que se ha buscado poner fin a esa violencia, por medio de reformas, ataques militares y

procesos de paz, algunas de ellas alcanzaron cierto éxito, pero la mayoría no cumplió su objetivo y/o contribuyó al escalamiento del conflicto.

El presidente Juan Manuel Santos (2010-2018) no fue la excepción a estos intentos del cese de la guerra, el 19 de octubre de 2012 se dio la instalación formal de las conversaciones entre el Gobierno y las FARC-EP en Oslo, Noruega, y tras 4 años de negociaciones y la participación de distintos sectores de la población, el día 24 de noviembre de 2016 los delegados de cada una de las partes firmaron el Acuerdo de paz. Como mecanismo de refrendación del Acuerdo, el 2 de octubre de 2016 se llevó a cabo un Plebiscito en el cual se le preguntó al país: “¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera?” y cuyo resultado fue que el 50,21% de los votantes eligiera el No y el 49,78% el Sí¹¹. Este resultado obligó al Gobierno a realizar ciertas modificaciones al Acuerdo y así tener luz verde para realizar el trámite correspondiente que le permitiera incorporarlo a la legislación nacional.

Este Acuerdo versa sobre los factores más importantes del conflicto armado, en razón de ello, se consagraron 5 puntos: Reforma rural integral, participación política, fin del conflicto, solución al problema de las drogas ilícitas y víctimas. Su finalidad es la construcción de una paz estable y duradera, y para llegar a ella es necesaria la participación de toda la población y la adopción de estrategias de paz que respondan a enfoques diferenciales y así lograr respuestas concretas a las necesidades y características particulares de los contextos en los cuales se desarrolló la violencia. La promoción de espacios que permitan el reconocimiento de las víctimas, el establecimiento de responsabilidades, y en general brindar la oportunidad para que todos los involucrados en la guerra puedan hablar, constituye uno de los objetivos del Acuerdo.

El punto 5 del Acuerdo sobre las víctimas crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición, el cual parte de unos principios que abordan cada uno de los componentes del Sistema Integral. Dentro de este Sistema, se acuerda la creación de ciertos órganos, como lo son: Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto y la Jurisdicción Especial para la Paz. Así mismo, de manera expresa consagra como finalidad la construcción de la memoria histórica y contempla la importancia de las medidas restaurativas y reparadoras, queriendo ir más a allá de las sanciones retributivas. Todo esto, contribuyendo a la materialización de un Sistema que, de la mano del compromiso de toda la comunidad, permita crear confianza, convivencia y una verdadera reconciliación.

11 Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta aproximación general al Acuerdo de paz permite afirmar que, efectivamente la justicia restaurativa fue contemplada allí, y que si bien hasta el momento no se ha nombrado de manera expresa, la esencia de los acuerdos a los que llegaron son una expresión de los objetivos y resultados que pretende la justicia restaurativa. Los negociadores entendieron que debían ir más allá si querían finalizar la guerra, por ello fue que desde el proceso de construcción del Acuerdo intentaron recoger el mayor número de voces, la generación de escenarios de diálogo es una característica vital de la justicia restaurativa, y es por esta razón que el Acuerdo de paz se manifiesta en su integridad como una forma de aplicación de la justicia restaurativa.

De manera específica, es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) la que desarrolla la justicia restaurativa, y la consagra en los siguientes términos:

“preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido”¹².

El papel de la restauración y la reparación como fundamento de la labor de la JEP permite entender que ésta, en aplicación de la justicia restaurativa, pretende romper con creencias y experiencias de la justicia ordinaria retributiva e instaurar el cambio que se requiere para construir la paz desde todos los territorios del país. Dados los orígenes del conflicto armado relacionados con el abandono por parte de todas las instituciones de Estado, el olvido y una total supresión del derecho de participación, era necesario reconocer y detener la situación de exclusión social que viven muchas comunidades, y así mismo materializar un tipo de justicia que verdaderamente estuviera al alcance de las víctimas y respondiera a sus necesidades. Más allá de una frase común respecto a los derechos de las víctimas, *verdad, justicia, reparación y no repetición*, son componentes de una justicia que, si verdaderamente logran materializarse, erradican la violencia y garantizan una paz estable y duradera.

Así mismo, la justicia restaurativa se manifiesta en las sanciones, están tendrán contenido restaurativo y reparador a través de la restricción de libertades y derechos, siempre propendiendo por garantizar la no repetición. Sujeto a si

12 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Noviembre de 2016. P. 144.

hay o no reconocimiento de verdad ante la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades, y el momento en que se haga el reconocimiento, se determinan el tipo de sanciones aplicables. Para el caso de las personas que reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena, se permite que presenten un proyecto de ejecución de trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas, en el cual participarán las víctimas, y que podrán versar sobre población desplazada, protección al medio ambiente, infraestructura, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el reconocimiento de responsabilidad lo que permite entender a quien se le otorgan sanciones restaurativas y a quien retributivas. Si el victimario aporta significativamente a la construcción de verdad y reconoce su responsabilidad en las violencias perpetradas, procede la aplicación de las sanciones restaurativas, esto bajo el significado que tiene para las víctimas y para la sociedad saber la verdad, el por qué y el cómo sucedieron los hechos, dónde están los cuerpos, y toda aquella información que les pueda ser proporcionada para encontrar cierta paz. De cierto modo, se premia el reconocimiento de responsabilidad, primero por el hecho de evitarse todo un proceso desgastante tanto para la JEP como para las víctimas, y segundo, porque ese reconocimiento significa que el victimario acepta lo que hizo, exterioriza su vivencia y se le concede la oportunidad de ser escuchado.

Esta concepción de justicia restaurativa que concibe la JEP abarca tanto a las víctimas como para los victimarios, los escenarios que se crean contribuyen a generar espacios de diálogo en los cuales se pretende que todos sean escuchados, en donde el país entero, pero en especial las víctimas directas, sepan qué paso. Este tipo de sanciones, ajenas a la justicia retributiva, tienen la virtualidad de constituirse como medidas restaurativas y reparadoras para las víctimas; algunos podrán entenderlo en términos de impunidad, pero para aquellos que vivieron en carne propia la guerra y para los que si bien no fueron lastimados físicamente pero cuyo espíritu fue quebrantado, la verdad puede crear cambios inimaginables. La restauración permite “reconstruir una imagen completa a partir de los fragmentos”¹³ el conflicto armado fragmentó la sociedad, y es la verdad la que permitirá reconstruir la historia de cada una de las personas y del país entero.

En cuanto a las medidas de reparación, es posible identificar la apuesta del Acuerdo por lograr una paz estable y duradera, ya que estas medidas hacen partícipes a todos los involucrados en el conflicto armado, víctimas, comuni-

13 Lugo, V., Sánchez, P., & Rojas, C. (2018). La Restauración con sobrevivientes del conflicto armado en Colombia: Una propuesta de Acción psicosocial. *Revista Eleuthera*, 19, 55-73. P. 6.

dad, miembros de las FARC-EP en proceso de desmovilización, paramilitares y Estado, y reconocen que, para lograr fabricar herramientas de reparación estas deben ser construidas a través del entendimiento de los daños particulares y de los contextos específicos y generales en los cuales se desarrolló la violencia. Este apartado del Acuerdo enlista a modo enunciativo medidas de reparación como los actos de reconocimiento, los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque territorial, Planes Nacionales de Reparación Colectiva y rehabilitación psicosocial.

De esas medidas de reparación se puede resaltar el papel que le confieren a la participación, lo cual responde a uno de los factores que originó el conflicto y que deslegitimó al Estado durante tantos años. En el Acuerdo por fin se entendió que para construir paz es necesario escuchar a quienes directamente se vieron afectados y a quienes ejercieron la violencia, para responder al conflicto es necesario entender por qué se dio el conflicto y cuáles fueron realmente sus consecuencias. Esta aproximación permite crear condiciones que permitan materializar los objetivos del Acuerdo, un ejemplo de ello son los actos de reconocimiento, en los cuales se establece que ese reconocimiento debe responder a las expectativas de las víctimas, las comunidades —dentro de lo posible— y evitar la revictimización. Así mismo se consagra que la reparación debe darse por parte de los victimarios, ellos son quienes deben responder, no el Estado, no los donantes, solo quien causa el daño está en posición de realizar las acciones, patrimoniales o simbólicas, que generen en las víctimas un verdadero sentimiento de reparación.

Todas estas medidas deben contribuir a la dignificación, memoria, homenaje y convivencia, todo ello con el objetivo de reparar el tejido social y sentar las bases para un nuevo inicio que les dé la oportunidad a todos de vivir en paz, con la confianza que del pasado se ha aprendido, con la convicción de jamás volver a repetirlo y con la esperanza de haber creado una mejor Colombia.

Es claro que el Acuerdo de paz contempla la justicia restaurativa, y no solo de manera enunciativa, sino que la desarrolla y la refleja en todo su texto. Entiende que es necesario el encuentro víctima-victimario, en escenarios específicos y bajo el acompañamiento del personal adecuado, para que así ambas partes reconozcan al ser humano que es el otro y puedan narrar su experiencia, construir aprendizajes y medidas concretas de reparación. Los espacios de verdad propician estos encuentros, les conceden a las víctimas la oportunidad de saber qué paso y así mismo les permite a los victimarios dar su versión de los hechos, contar qué los llevó a eso, y reconocer su responsabilidad. Estos diálogos aportan a la construcción de verdad, crean lazos entre falsos enemigos y reparan afectaciones internas que contribuyen a generar un cierre real.

IV. JUSTICIA RESTAURATIVA Y PAZ ESTABLE Y DURADERA

He aquí el punto central en donde las entrevistas cumplieron su objetivo, pues luego de entender la concepción teórica de la justicia restaurativa y confirmar que efectivamente el Acuerdo de paz la consagró como principio transversal, las entrevistas permitieron entender que su aplicación trasciende los entendimientos actuales. La necesidad de su implementación es indiscutible, pero la teoría se queda corta para aplicarla al contexto del conflicto armado colombiano, esto implica que, sobre la marcha, aquellos que tienen en sus manos la consecución de la paz, deberán ir construyendo su propio modelo de justicia restaurativa.

La justicia restaurativa es una respuesta a la imposibilidad de alcanzar una plena justicia en un escenario de posconflicto, pues presenta tres baluartes, el derecho a saber, el derecho a la reparación y el derecho a la no repetición (verdad, reparación y no repetición). Y es que más allá de una pena retributiva se encuentra una exigencia constante que parece dar mejor respuesta, la verdad, para las víctimas, los victimarios y la sociedad.

Sin embargo, los modelos de justicia restaurativa que se tienen a disposición se han desarrollado en escenarios privados en donde las ofensas no son tan grandes, y es por ello que trasladarlos al contexto del conflicto armado, a crímenes de lesa humanidad, con máximos responsables, con organizaciones masivas e ingredientes políticos muy fuertes, lo califica el Magistrado Vidal, como una tarea muy desafiante. El caso 1 de la Jurisdicción Especial para la Paz es el secuestro, el cual tiene aproximadamente 10.000 víctimas y 800 victimarios, es allí en donde aplicar la justicia restaurativa se convierte en un verdadero desafío, desde comunicarse con las víctimas hasta la imposición de medidas restauradoras.

Ahora, respecto al tema de las sanciones, la discusión se ha dado desde distintos sectores, el ejemplo que proporcionaba el Magistrado Vidal es el siguiente: Los hijos y nietos de los diputados del Valle proponen que las FARC construyan un colegio en Pradera que se llame “Diputados del Valle”, y que sea un colegio especializado en temas de paz. Esta idea requiere de apoyo del Gobierno, de toda una logística para llevar a los exintegrantes de las FARC allá y que no los maten, y también la colaboración de las víctimas, ya que gran parte de ellas son detractoras del Acuerdo y pueden llegar a ver estas sanciones en términos de impunidad. Es por esto que el actual objetivo de la JEP es de credibilidad, poder demostrar que las sanciones a imponer son reales, y que este no es un sitio de impunidad sino de justicia.

Las víctimas son un conjunto heterogéneo, y lograr implementar un tipo de justicia que satisfaga a todas es imposible, en este punto el Magistrado Gustavo Salazar hizo referencia a dos categorías de víctimas, la víctima superlativa y la víctima ejemplar. La primera es aquella que cree que su sufrimiento es único, y en esa medida no le importa el sufrimiento de los otros, es aquella que clama venganza para no sentir sola su dolor. Por el contrario, la víctima ejemplar se para sobre su dolor y sobre la posibilidad de que alguien sufra ese dolor y dice: Nadie más debe y puede sufrir lo que yo sufrí; es con esta categoría de víctima que se debe trabajar. La paz es un concepto que se construye, y para que éste pueda ser estable y duradero, se requiere de la intervención de individuos y colectivos que verdaderamente estén comprometidos con la paz, que sean capaces de crear soluciones alternativas al conflicto y no barreras que busquen perpetuarlo.

Son muchos los retos a los que se enfrenta la implementación de la justicia restaurativa, la paz se encuentra en un escenario de incertidumbre, no se sabe cuánto tiempo, cuántas víctimas, cuántos victimarios, qué medios. Los objetivos que busca son loables, de eso no hay duda, pero sus resultados estarán condicionados al contexto político, social y económico al que se enfrenta. Los orígenes y la violencia con la que se desarrolló el conflicto armado han fragmentado al pueblo colombiano, los bandos están tan divididos que ni siquiera la búsqueda de paz los ha logrado acercar, los intereses que se encuentran detrás del conflicto son de tal magnitud que no se tiene conocimiento exacto, la guerra que vive Colombia es compleja y este Acuerdo es solo el primer paso.

La justicia restaurativa tendrá que aplicarse a una sociedad desconfiada y asustada, la participación de los sujetos se caracteriza por ser voluntaria, tanto las víctimas como los victimarios podrán negarse a participar en los escenarios de diálogo, la intensidad del conflicto hará que la reconciliación y el perdón no sean objetivos que se puedan alcanzar, y la búsqueda de venganza dificultará la aplicación de sanciones restaurativas.

Los cambios que pretende lograr la justicia restaurativa se enmarcan, en parte, en aspectos internos de las personas, que las víctimas sean reparadas de modo que alcancen la paz, logren perdonar y den un paso hacia adelante, que los victimarios reconozcan en su totalidad los delitos cometidos, hagan una petición de disculpas sinceras y sean conscientes del daño realizado, y que la sociedad entera perdone y demuestre un total compromiso por ser parte del cambio. Lograr esto, es lograr una paz estable y duradera, y en la teoría la justicia restaurativa ofrece las herramientas para hacerlo, pero será un reto aplicarla a una sociedad que se ha formado en la violencia.

V. EL PAPEL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

Dado el cargo de Magistrados de la mayoría de los entrevistados, se destinó un capítulo corto y concreto a entender cuál es la labor de la JEP en el logro de una paz estable y duradera. El Magistrado Roberto Vidal, en desarrollo del concepto de justicia restaurativa, manifestó el papel que tienen en la creación de espacios de reconciliación y garantías para todos. En cuanto al Magistrado Gustavo Salazar, la JEP es concebida como uno de los pilares de la construcción de paz, su función es la de brindar justicia, una justicia basada en la verdad.

Son muchas las herramientas que ha creado el Acuerdo de paz para materializar los deseos de paz, pero al día de hoy es la JEP el único que ha entrado en total funcionamiento y que desde ya ha iniciado sus labores, es esperanzador ver personalmente a más de 800 personas que con su trabajo diario van acercando al país a la justicia, la verdad y la reparación. El camino es largo y lento, pero con voluntad, tenacidad y respeto por la sociedad, es en la JEP en donde la justicia restaurativa podrá ser implementada y la paz estable y duradera alcanzada.

VI. CONCLUSIONES

El Acuerdo de paz ha sido firmado, el primer paso hacia la paz se ha dado, hoy en día existe un texto en el que se ha plasmado el reconocimiento de la existencia de un conflicto, sus causas y un consenso sobre una serie de medidas para ponerle fin. En su integridad este Acuerdo es una manifestación de la justicia restaurativa, ese tipo de justicia que busca solucionar un conflicto a través del entendimiento del contexto en el que surge y el diálogo entre las partes.

La justicia restaurativa ofrece los instrumentos necesarios para abordar el conflicto y contribuir a su fin, empoderando a las víctimas, dotándolas de voz en las decisiones que las afecten, reconociendo que son ellas quienes deben participar en la construcción de medidas de reparación. Así mismo, ofrece la oportunidad a los victimarios para que voluntariamente reconozcan su responsabilidad, den su versión de los hechos, pidan perdón y reciban una sanción que busque reintegrarlos a la sociedad, porque como lo dijo Jesús Abad Colorado “los victimarios también tienen derecho a tener la oportunidad de salir de la guerra”¹⁴.

14 Jesús Abad Colorado. Documental El Testigo: Caín y Abel. 2019.

El contexto en el que se ha desarrollado el conflicto ha fragmentado al país, y medidas exclusivamente retributivas no lograran sanar las heridas más profundas, el deseo de venganza ha demostrado ser perjudicial para la paz, abstraer del conflicto a las víctimas y castigar con cárcel a los victimarios no ha logrado responder a sus orígenes. La reconciliación y la reparación requieren del encuentro entre víctimas y victimarios, es en este escenario en que se le permitirá a cada participante del conflicto recobrar su dignidad y su lugar en la comunidad.

La aplicación de la justicia restaurativa es necesaria, pero constituirá un desafío implementar lo que verdaderamente es, no lo que se cree que es, romper la creencia de impunidad y enseñarla como verdadera herramienta de paz. Se requiere el apoyo y compromiso de muchos, la materialización del Acuerdo deberá enfrentarse a barreras de toda clase, para un país que solo sabe vivir en guerra, la paz puede percibirse como una intrusa. Grandes sueños y esperanzas se tejen alrededor del Acuerdo de paz, y es obligación de todos los colombianos ser partícipes de la construcción de paz, para así dar fin a la guerra.

El camino hacia la paz hasta ahora inicia, y ya hoy son muchas las barreras que se le han impuesto a nivel político, social y económico; es deber de aquellos que entienden la complejidad y el provecho de continuar por ese camino luchar por la implementación integral del Acuerdo. No es momento de avivar las tensiones, la mayoría de la gente que ha rechazado el Acuerdo no comprende cuan necesario es, la historia Colombiana, en su gran mayoría, enseña violencia y odio, es momento de educar a la sociedad en términos de paz.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Junio de 2016
- Bolívar, D., & Vanfraechem, I. (2015). Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales. *Universitas Psychologica*, 14(4), 1437-1458. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1818688531>
- Britto, D. (2010). Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia. Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador.
- Carnevali R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. *Justicia juris*, 13(1), 122-132.
- Carvajal, A. (2010). Construyendo un marco englobador para la paz. *Criterio jurídico*, 10(1), 9-34.
- Daly, K. (2001). Justicia restauradora en sociedades diversas y desiguales. Universidad Católica de Temuco. *Crea* 2.

- Echavarría, J. (2016). Justicia Retributiva, una visión en crisis. Universidad de Antioquía. Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas.
- Geraldés, T., & Serrano, D. (2014). Justicia Restaurativa y Mediación Comunitaria. Emergencia de un nuevo paradigma de impartición de Justicia. *Letras jurídicas*, 29, 51-68.
- GMH (2013) ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Lemaitre, J. (2009) El derecho como conjuro: Fetichismo Legal, Violencia y Movimientos Sociales. Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes. Bogotá.
- Lugo, V., Sánchez, P., & Rojas, C. (2018). La Restauración con sobrevivientes del conflicto armado en Colombia: Una propuesta de Acción psicosocial. *Revista Eleuthera*, 19, 55-73.
- Maca, Y., Echeverri, C. (2006). Representaciones sociales de la justicia restaurativa en una comunidad marginada. *Papers on Social Representations*, 15, 2.1-2.19.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. *Publicación de las Naciones Unidas*, 15.
- Ordoñez, J. (2004). La justicia restaurativa para construir comunidad. *Criterio jurídico*, 4(4), 229-238.
- Rodríguez, L., Padilla, A., Rodríguez, L., & Díaz, F. (2010). Criterios para el diseño de un programa piloto de justicia restaurativa orientado a la atención de casos de violencia intrafamiliar en el centro de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar (CAVIF) de la fiscalía general de la nación en la ciudad de Bogotá (Colombia). *Portada De Anuario De Psicología Jurídica*, 20(1), 71-82.
- Sampedro-Arrubla, J. (2008). Apuntes para una rehumanización de la justicia penal: En busca de un modelo re-creativo del sistema penal desde las víctimas. *Vniversitas*, (116), 153-172. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602008000200007&lng=en&tlng=en
- Sampedro-Arrubla, J. (2010). La justicia restaurativa una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *17 Internacional law, Revista colombiana de Derecho Internacional*, 87-124.
- Serrano, J & Rivas, F. (2016). La justicia restaurativa como ideología de administración de justicia en la Constitución federal, 32(197), 49. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1792197806>
- Tonche, J., & Umaña, C. E. (2017). Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición: Un acuerdo de justicia ¿restaurativa? *Revista Derecho Del Estado*, (38), 223-241.